



Asociación Mexicana de Contadores Públicos,
Colegio Profesional en Puebla, A.C.

ESTATUTOS



ESTATUTOS

Asociación Mexicana de Contadores Públicos
Colegio Profesional en Puebla, A.C.

Afiliado a la Federación Nacional de la Asociación
Mexicana de Colegios de Contadores Públicos, A.C.

Segunda Reforma

Año 2024



Asociación Mexicana de Contadores Públicos
Colegio Profesional en Puebla, A.C.

COMISIÓN ESTATUTOS
BIENIO 2023-2024

C.P.C. Jesús Rubén de la Fuente Ruíz

Dr. Jorge Eduardo González Guayda

C.P.C. Marisela Eladia Vargas Domínguez

C.P.C. José Gildardo Juárez Carranza

C.P. y M.F. y R.C. Rodolfo Sotero Carriles Munguía.

C.P.A. Araceli Sánchez Vargas

ESTATUTOS

Asociación Mexicana de Contadores Públicos
Colegio Profesional en Puebla, A.C.

CONTENIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	1
CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS.	5
CAPÍTULO III. DE LAS ASAMBLEAS.	12
CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	16
CAPÍTULO V. DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.	29
CAPÍTULO VI. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.....	30
CAPÍTULO VII. DEL SERVICIO SOCIAL	33
CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.	34
TRANSITORIOS	35

ESTATUTOS

“ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONTADORES PÚBLICOS COLEGIO PROFESIONAL EN PUEBLA, A. C.”

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y denominación.

Los presentes Estatutos tienen por objeto regir en todos sus aspectos, a la Asociación Civil constituida con el instrumento notarial número seis mil ochocientos ochenta y uno (6881), volumen ciento veintiuno (CXXI) de la notaría pública número treinta y seis (36) de la ciudad de Puebla, de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y seis, con arreglo a las leyes mexicanas y demás actas extraordinarias que se han protocolizado; denominada “ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONTADORES PÚBLICOS, COLEGIO PROFESIONAL EN PUEBLA”, seguida siempre de las palabras “ASOCIACIÓN CIVIL”, o de su abreviatura “A.C.”, y en lo no previsto en éstos, se regirá por las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de Puebla.

Artículo 2. Objeto social.

Los objetivos de la Asociación son:

- I. Vigilar el ejercicio profesional de los Contadores Públicos, Licenciados en Contaduría Pública y equivalentes a la profesión que estén asociados, con el objeto de que éste se realice dentro del más alto plano moral y legal.
- II. Definir normas técnicas y criterios en cada una de las especialidades de la contaduría pública que permitan prestar sus servicios con mayor seguridad y eficiencia, o sugerir la adopción de normas técnicas y criterios emitidas por otras entidades nacionales o internacionales.
- III. Apoyar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la transparencia, rendición de cuentas y gobernanza de esta.
- IV. Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje.

- V. La Asociación podrá afiliarse a cualquier organismo federado, previa aprobación de la Asamblea General de Asociados, con el que se identifique por su ideología y programas a favor del desarrollo de la contaduría pública nacional e internacional.
- VI. Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores.
- VII. Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones.
- VIII. Colaborar en la elaboración y revisión de los planes y programas de estudio de las Instituciones Educativas, así como dar orientación profesional a los estudiantes.
- IX. Hacerse representar en los Congresos relativos al ejercicio profesional de la Contaduría Pública, nacional e internacionalmente.
- X. Formar lista de sus miembros, por especialidades, para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social profesional.
- XI. Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social.
- XII. Generar listas de profesionales por especialidades para uso interno de la Asociación.
- XIII. Coadyuvar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de la Contaduría Pública, estén desempeñados por profesionales con título legalmente expedido y debidamente registrado ante la Secretaría de Educación Pública (SEP).
- XIV. Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshoren a la Profesión. Será requisito en todo caso, oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime convenientes, en la forma que lo determinen los Estatutos o reglamentos de la Asociación.
- XV. Establecer y aplicar sanciones contra profesionistas que faltaren al cumplimiento de

sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las Autoridades.

- XVI. Promover la Certificación, así como la Certificación por Disciplina y Certificaciones Técnicas, de sus miembros asociados y profesionistas interesados.
- XVII. Agrupar el mayor número de Contadores Públicos, Licenciados en Contaduría Pública o sus equivalentes a la Profesión en el Estado de Puebla, para realizar la difusión de ideas, estudios, proyectos o iniciativas tendientes al progreso, estabilidad y evaluación del profesional de la Contaduría.
- XVIII. La integración del ámbito de la Contaduría Pública a nivel estatal, nacional e internacional.
- XIX. La organización y la celebración periódica de Congresos Estatales y participación en Congresos Nacionales e Internacionales, para mantener la unión entre todos los Contadores Públicos, Licenciados en Contaduría Pública y su equivalente a la Profesión del Estado, de la República Mexicana y del Extranjero.
- XX. Defender los intereses individuales y colectivos de los asociados, en los términos de los presentes Estatutos.
- XXI. La edición y publicación de revistas y otros medios de comunicación destinados a difundir estudios, investigaciones, trabajos e informes relativos a la contaduría pública. Establecer y utilizar los mecanismos que tiendan a la comunicación en general por medios electrónicos y de cualquier otra naturaleza.
- XXII. Contar con una oficina permanente destinada a realizar sus propósitos.
- XXIII. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios a la consecución de sus objetivos sociales.
- XXIV. En general, cumplir con todos los objetivos que señala la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento.

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio social de la Asociación estará en la Ciudad de Puebla, Estado del mismo nombre, sin que se entienda cambiado dicho domicilio por establecer secciones correspondientes en el Estado. La Asociación es netamente mexicana, por lo que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese sólo hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Artículo 4. Duración de la Asociación.

La Asociación tendrá una duración indefinida.

Artículo 5. Integración del patrimonio social.

Constituyen el patrimonio de la Asociación:

- I. Bienes Inmuebles a nombre de la Asociación.
- II. Bienes funcionales a nombre de la Asociación.
- III. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de cualquier especie que paguen los asociados.
- IV. Los donativos o subsidios que reciba de asociados y de otras personas físicas o morales.
- V. Cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier título adquiera en lo futuro.
- VI. Los remanentes de ejercicios anteriores y los que, en su caso, se generen en ejercicios futuros por las operaciones propias de su objeto social.
- VII. Los logotipos, tipografía, colores y todo aquello que identifique a la Asociación, mismos que requerirán aprobación de la Asamblea general de asociados para ser modificados.

- VIII. Obras de tipo técnico producidas o recibidas en donación por sus autores o simpatizantes en general.
- IX. Nombres de revista, órganos de difusión y otros, con que la Asociación identifica sus publicaciones de cualquier índole.
- X. Nombres y palabras que identifiquen salones, bibliotecas o áreas con destino específico cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de Asociados.
- XI. Ingresos por servicios, trabajos, comisiones, bonos, regalías, patentes, cooperaciones, contribuciones y cualquier otro bien o derecho que por cualquier título adquiriera.

Artículo 6. Inafectabilidad del patrimonio.

El patrimonio de la Asociación queda afecto estrictamente a los fines que le son propios, por lo que ningún asociado ni persona extraña a ésta, puede pretender derecho sobre aquél.

En caso de disolución y liquidación, por instrucción de la Asamblea General Extraordinaria, se estará a lo dispuesto en las Leyes Locales y Federales.

CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 7. Categorías de los asociados.

Los asociados son de tres clases: ACTIVOS, HONORÍFICOS Y PROSOCIOS, que a su vez se subdividirán de acuerdo con las áreas en las que se desenvuelvan profesionalmente, a saber: a) Profesionales en Contaduría, cuyas áreas principales sean las de auditoría fiscal y gubernamental, consultoría, financiera, contabilidad fiscal y gubernamental, costos, consultoría fiscal y en general, de asesoría externa. b) Profesionales en Contaduría al servicio de las empresas, sujetos a una relación laboral. c) Profesionales de la Contaduría al servicio del Sector Público y d) Profesionales de la Contaduría al servicio docente.

Artículo 8. Requisitos para ser asociado activo.

Se requiere ser mexicano, haber obtenido el Título de Contador Público (normal o electrónico) Licenciado en Contaduría Pública o su equivalente a la profesión, contar con cédula profesional (normal o electrónica) expedida por la Secretaría de Educación Pública, tener su domicilio en el Estado de Puebla y a solicitud de los interesados de otros estados de la República Mexicana y llenar el formato de solicitud de ingreso o el escrito de reingreso a que se refiere el artículo 16 fracción III de los estos Estatutos, que deberán presentar debidamente requisitos al Consejo Directivo en funciones y una vez revisados por éste, los aprobará o rechazará comunicando al interesado el resultado de su solicitud, quien podrá subsanar los puntos observados para la próxima sesión ordinaria del Consejo Directivo en la cual se dictaminará su aprobación o rechazo definitivos, dándole a conocer al solicitante el resultado al día siguiente hábil a través del vocal en Vicepresidencia de Membresía y Difusión.

Artículo 9. De los asociados honoríficos.

El Consejo Directivo podrá designar como asociados honoríficos a los profesionales de la Contaduría Pública y carreras afines que se distingan notoriamente por sus conocimientos de la Profesión y que gocen de reconocimiento social, ya sea nacional o internacional por su saber y sean de alta calidad moral; igualmente podrán ser asignados miembros honoríficos de la Asociación cualesquiera otras personas que por sus méritos personales, cultura y honorabilidad sean aceptados con tal carácter por la Asociación y por haber coadyuvado a la elevación y prestigio de la Contaduría Pública.

Artículo 10. De los Prosocios.

Tendrá calidad de prosocio cualquier persona pasante de la Carrera de Contaduría Pública, Licenciado en Contaduría Pública o su equivalente a la profesión; deberá llenar el formato de solicitud de ingreso justificando con los documentos que acreditan su calidad de pasante, expedidos por Institución de educación superior con reconocimiento oficial por la Secretaría de Educación Pública; los prosocios tendrán los derechos y obligaciones de los asociados activos, con excepción del derecho a voto en las asambleas y ocupar cargos en el Consejo Directivo.

Artículo 11. Derechos de los asociados.

Son derechos de los asociados:

- I. Mencionar tal calidad en su gestión profesional.
- II. A que se le expida una constancia que acredite ser integrante de la Asociación.
- III. Participar en las actividades de la Asociación presentando iniciativas y realizando gestiones.
- IV. Ser representado por la Asociación para los efectos del artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional.
- V. Ser defendido por la Asociación en los casos de acusación o de imputaciones deshonrosas, previo acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia, a solicitud del interesado.
- VI. Ser convocado y asistir a las Asambleas Generales con voz y voto; los honoríficos y los prosocios tendrán voz, pero no podrán votar.
- VII. Ser electos como integrantes del Consejo Directivo y tomar parte de las comisiones de trabajo para el desempeño de los cargos en que se distribuyan las funciones del mismo Consejo; los asociados honoríficos y los prosocios no podrán ser elegibles.
- VIII. Elegir mediante el voto, al Consejo Directivo.
- IX. Utilizar los servicios e instalaciones que ofrezca la Asociación bajo los requisitos que se establezcan.
- X. Asistir con puntualidad por sí o por asociado acreditado con carta poder simple con firma de dos testigos socios activos, a las asambleas que fueren convocadas, de conformidad con lo previsto en la fracción VI de este artículo. En caso de no hacerlo, le obligarán las resoluciones que en ellas se tomen.
- XI. Gozar de las demás prerrogativas que los presentes Estatutos les conceden y, en general, de todas aquellas que acuerde la Asamblea, en su caso.

Artículo 12. Obligaciones de los asociados.

Son obligaciones de los Asociados:

- I. Cumplir con todo lo previsto en los presentes Estatutos de la Asociación y, en su caso, con los reglamentos que se emitan, así como con las normas de actuación profesional que en su caso expida la Asociación.
- II. Respetar las disposiciones del Código de Ética Profesional emitido por la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en Puebla A.C.
- III. Procurar por todos los medios, el prestigio y progreso de la Asociación contribuyendo a la realización de sus objetivos.
- IV. Cumplir con las obligaciones que les impone la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.
- V. Cubrir todas las cuotas de admisión, cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen en Asamblea General como lo dispone el artículo 17 de los presentes Estatutos, sin excepción alguna.
- VI. Desempeñar con eficacia los cargos y las comisiones que les encomienden los órganos de la Asociación.
- VII. Asistir con puntualidad por sí o por representante acreditado con carta poder simple en términos del artículo 27 de los presentes Estatutos, a las asambleas ordinarias o extraordinarias a que fueren convocados. En caso de no hacerlo, lo obligarán las resoluciones que en ellas se tomen. La representación de asociado no aplica para efectos de elección de Consejo Directivo.
- VIII. Someter a la consideración del Consejo Directivo en funciones, para su aprobación y su ratificación por la Comisión de Honor y Justicia, los convenios de correspondencia con despachos de Contadores Públicos nacionales y extranjeros.
- IX. Evitar realizar actividades o emitir opiniones en las que se involucre directa o

indirectamente el nombre de la Asociación.

- X. Cumplir con el Servicio Social Profesional.
- XI. Abstenerse de realizar actividades proselitistas ajenas a los asuntos propios de la Asociación.
- XII. Cumplir con la Norma de Actualización Académica de forma Anual sin excepción alguna.
- XIII. Cumplir con la Norma de Gestión de la Calidad, sin excepción alguna.
- XIV. Las demás que establezcan los presentes Estatutos.

Artículo 13. Trámite de admisión de nuevos asociados.

Los Contadores Públicos, Licenciados en Contaduría o su equivalente en la profesión que, reunidos los requisitos a que se refiere el artículo 8, deseen ingresar a la Asociación, deberán presentar al Consejo Directivo el formato de solicitud de ingreso apoyada por dos asociados activos, el que por mayoría de votos resolverá acerca de la solicitud. El Consejo Directivo en la asamblea general más próxima, hará la toma de protesta a los nuevos asociados.

Artículo 14. Separación voluntaria de los asociados.

Los asociados podrán separarse de la Asociación cuando lo estime conveniente, previo aviso por escrito dirigido al Consejo Directivo, que deberá entregar con dos meses de anticipación, cumpliendo con los compromisos contraídos hasta la fecha.

Artículo 15. Amonestación, exclusión, suspensión y expulsión de asociados.

Los asociados que violen el Código de Ética Profesional de la Asociación serán amonestados, excluidos, suspendidos temporalmente y expulsados de la Asociación, mediante dictamen de la Comisión de Honor y Justicia. Sólo la Asamblea General podrá anular este dictamen.

Artículo 16. De la falta de pago.

Cuando el asociado deje de pagar la cuota anual a más tardar en el mes de abril del año en curso, se cobrará un recargo de aplicación general que determinará el Consejo Directivo en funciones; perderá el carácter de asociado activo, observándose el siguiente procedimiento:

- I. El asociado moroso será notificado de su adeudo dentro del sexto mes de su morosidad, y contará con treinta días naturales improrrogables posteriores al día de la notificación para realizar su pago.
- II. De conformidad con el artículo 203 del Código Civil para el Estado de Puebla, cuando el Consejo Directivo de acuerdo con el punto anterior, tenga conocimiento de la falta de pago, acordará en la primera junta de Consejo Directivo posterior a la notificación del adeudo, la pérdida de todos los derechos como asociado activo, quien será excluido y dado de baja de la Asociación.
- III. El asociado excluido por este motivo podrá reingresar a la Asociación mediante la presentación de escrito con el que solicite al Consejo Directivo su reingreso y restitución de sus derechos como asociado activo, deberá realizar el pago de las cuotas insolutas que motivaron su exclusión y el pago de reinscripción correspondiente. El Consejo Directivo podrá disponer otra cosa en los casos concretos que sean sometidos a su consideración.

Artículo 17. De las cuotas de sostenimiento.

Es obligación de los asociados sin excepción alguna, cubrir una cuota anual para el sostenimiento de la Asociación.

Artículo 18. De los montos de las cuotas y cursos.

Únicamente la Asamblea General podrá fijar, a propuesta del Consejo Directivo, el monto de las cuotas de admisión, la ordinaria anual que serán indexadas con el efecto de la inflación y en su caso, las extraordinarias.

Los integrantes del Consejo Directivo en funciones y los expresidentes, gozarán de un descuento del 40% únicamente en el pago de los cursos.

Los integrantes de las diferentes Comisiones de Trabajo y Representaciones Oficiales gozarán de un 20% de descuento únicamente en el pago de los cursos.

Cuando el Asociado pague su cuota anual ordinaria correspondiente al año, se aplicará un descuento previa autorización del Consejo Directivo en funciones, siempre que se efectúe dicho pago a más tardar en el mes de abril del mismo año.

A los asociados foráneos se les otorgará un descuento del 10% en el pago de los cursos en modalidad presencial, cuando demuestre esa calidad, previa solicitud por escrito y aprobación por el Consejo Directivo.

A los auxiliares integrantes de los despachos de los asociados se les otorgará un descuento del 50% en el pago de los cursos, siempre y cuando acredite esa posición.

La cuota de cursos para los estudiantes acreditados, la establecerá el Consejo Directivo en funciones.

A los proasociados se les absuelve del pago de la inscripción y de cuotas ordinarias.

Los descuentos antes señalados, excepto el referente al descuento por pago adelantado de cuota anual ordinaria, no serán acumulables y sólo mediante reforma a los presentes Estatutos, la Asamblea podrá modificarlos u otorgar prerrogativas a asociados en materia de obligaciones económicas a cargo de éstos.

El Consejo Directivo queda facultado para proponer el monto de las cuotas de admisión de asociados, cuota anual, de cursos, y en su caso, las extraordinarias.

Artículo 19. Rechazo de solicitudes de admisión

En el caso de que el Consejo Directivo no confirme la admisión de alguna persona, se devolverán al interesado las cantidades que hubiere entregado a la Asociación y la documentación del trámite respectivo.

CAPÍTULO III. DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 20. Órgano supremo de la Asociación.

El órgano supremo de la asociación reside en la Asamblea General de Asociados, que para efectos de los presentes Estatutos se denominará “Asamblea General”.

La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria y deberá celebrarse en el domicilio legal de la Asociación de manera presencial y en su caso, de forma virtual; y ambas tendrán la validez jurídica.

Artículo 21. De las asambleas.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria cuando fuere convocada por el Consejo Directivo, por lo menos una vez al año, en el mes de febrero en concordancia con el artículo 25 fracción V, artículo 30 fracción VI y artículo 36 fracción II inciso a) de los presentes Estatutos.

En las Asambleas Generales Ordinarias, el orden del día propuesto se someterá a aprobación de los asambleístas. Los asuntos generales solo serán tratados en Asambleas Ordinarias previo anuncio de estos al inicio de la sesión, a efecto de que sean incluidos en el orden del día y solo serán asuntos relacionados con los puntos de la convocatoria respectiva.

La Asamblea General celebrará sesiones extraordinarias cuando sea convocada para tratar únicamente los asuntos conforme al artículo 26 de los presentes Estatutos, expresados en el orden del día de la convocatoria respectiva.

Los actos de dominio competen exclusivamente a la Asamblea General, la que los realizará a través del Presidente del Consejo Directivo o de un delegado nombrado especialmente para cada caso, en los términos de lo dispuesto por el artículo 202 del Código Civil del Estado de Puebla.

Artículo 22. De las convocatorias.

Las convocatorias para las asambleas se comunicarán mediante el correo electrónico proporcionado por cada uno de los Asociados a la administración de la Asociación y mediante publicación en el periódico de mayor circulación en el Estado, con una anticipación no mayor a catorce días y no menor a siete días naturales de la celebración de la asamblea. En dicha convocatoria se dará a conocer el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

Artículo 23. Del quorum de las asambleas y de sus resoluciones.

Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida, se requiere que en primera convocatoria concurra más del cincuenta por ciento de sus miembros, a falta de quorum en primera convocatoria, se efectuará una segunda convocatoria; quedan citados en segunda convocatoria a la asamblea que se realizará treinta minutos más tarde del mismo día y en el mismo lugar o medio electrónico señalado; las resoluciones se tomarán con los asociados presentes o sus representantes de los asociados y serán obligatorias para todos los asociados.

Tratándose de la segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se tendrá como legalmente instalada con cualquiera que sea el número de asociados que asistan.

Tratándose de la primera, segunda o ulterior convocatoria para celebrar Asamblea General Extraordinaria, se tendrá como legalmente instalada cuando concurra más del cincuenta por ciento de sus asociados activos; se consideran asociados activos aquellos socios que se encuentren al corriente en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

Las resoluciones que se adopten en las Asambleas Generales requerirán, en primera, segunda o ulterior convocatoria, de más del cincuenta por ciento de los asociados presentes y de los asociados representados que se hayan manifestado expresamente mediante escrito con firma autógrafa en sobre cerrado, con copias de identificaciones oficiales legibles y vigentes, a favor de la resolución que se adopte.

Artículo 24. Dirección de las asambleas.

En toda Asamblea actuará como presidente de la misma el Presidente del Consejo Directivo en turno, quien designará al secretario de entre alguno de los Secretarios del Consejo; a falta de estos, designará a cualquiera de los presentes. En igual forma, se designará a un moderador y a los escrutadores que sean necesarios, para que certifiquen la asistencia a la asamblea; los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea. En ausencia del Presidente del Consejo, la presidencia de la asamblea estará a cargo del Vicepresidente General y en ausencia de ambos, los asambleístas nombrarán a quien deba fungir como Presidente.

Artículo 25. De la asamblea ordinaria.

La Asamblea Ordinaria se ocupará de los siguientes asuntos:

- I. Conocer del informe del Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas en el año inmediato anterior, el cual terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.
- II. Admitir y excluir asociados, así como rechazar solicitudes de admisión.
- III. Admitir y excluir secciones.
- IV. Aprobar o modificar cuotas ordinarias y extraordinarias que proponga el Consejo Directivo.
- V. Los que mencione el orden del día, siempre que no correspondan a las Asambleas Extraordinarias; las asambleas que se reúnan durante el mes de febrero de cada año, conocerán y declararán sobre el informe anual del Consejo Directivo y las cuentas de la Tesorería.

En la Asamblea General en la que el Consejo Directivo rinda informe financiero y de gestión del primer año de su administración, incluirá en el orden del día para la celebración de dicha asamblea, el punto relativo a la integración de la Comisión Electoral que habrá de encargarse de organizar junto con el Consejo Directivo, las elecciones en ese año para la elección del nuevo Consejo Directivo.

De cada Asamblea se levantará un acta que será enumerada progresivamente y autorizada con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo.

Artículo 26. De la asamblea extraordinaria.

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo, previa convocatoria siempre que medie un asunto que por su urgencia o características requiera ser tratado en forma especial; se ocupará de los siguientes asuntos:

- I. Renuncia o remoción del Presidente del Consejo Directivo.
- II. Conocer y analizar los veredictos, dictámenes y acuerdos, que determine la Comisión de Honor y Justicia acerca de la amonestación, suspensión o exclusión de asociados.
- III. Reformas a los Estatutos de la Asociación.
- IV. Disolución de la Asociación.
- V. En su caso, nombramiento y facultades de los liquidadores y resolución sobre la aplicación de los Bienes.
- VI. Aquellos asuntos de importancia para la Asociación y no puedan tratarse en la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada por:

- a) El Consejo Directivo.
- b) A petición del 33% o más de los asociados activos.
- c) A solicitud de la Comisión de Honor y Justicia.
- d) A solicitud del auditor por incumplimiento a los presentes Estatutos o los acuerdos de las Asambleas Generales.

Artículo 27. Participación o representación en asambleas.

Es obligación de los asociados acudir a las asambleas; personalmente para el caso de asamblea presencial; y para los casos de asamblea virtual, el asociado deberá mantener cámara activa en todo momento, de no ser así, su voto no tendrá validez. Los asociados activos podrán ser representados por otro asociado activo, mediante carta poder simple firmada por dos testigos, quienes deberán ser asociados activos de la Asociación, anexando copias legibles y vigentes de la identificación oficial del otorgante y de sus testigos.

El derecho de voto del representado en asamblea sólo podrá hacerse valer por su representante, si el poder otorgado manifiesta voluntad específica con relación a los puntos del orden del día de la asamblea de que se trate. Ningún asociado podrá ostentar más de tres representaciones en asamblea. Ningún asociado podrá ostentar de representación de otro asociado, para efectos de elección de Consejo Directivo.

Artículo 28. Limitación del voto.

El asociado no votará las decisiones en que se encuentre directamente interesado él, su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado, como lo prevé el artículo 197 del Código Civil del Estado de Puebla; no tendrán derecho a voto los Asociados Honoríficos y Prosocios. No podrán votar en elecciones de Consejo Directivo, los asociados cuyo ingreso a la Asociación, haya sido posterior al mes de agosto del año de la elección.

CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 29. Duración del Consejo Directivo.

Cada dos años se elegirán por Asamblea General de Asociados, a los integrantes del Consejo Directivo y a los auditores; los electos durarán dos años en sus funciones comprendiendo periodos del 1 de enero al 31 de diciembre del año que se trate, y continuarán en ellas aún después de concluido este término, mientras no tomen posesión de sus cargos quienes deban substituirlos. El Presidente del Consejo Directivo no podrá ser reelecto para el periodo inmediato siguiente.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo Directivo, cualquiera que sea la causa que la motive, el vicepresidente general ocupará el cargo del ausente hasta el término de la gestión ordinaria del Consejo Directivo en funciones.

El Consejo Directivo decidirá a quien ocupe la vicepresidencia general, haciendo la reasignación de tareas que estime necesarias. En caso de ausencia permanente de cualquiera otro de los integrantes del Consejo Directivo, el Presidente, en junta que celebre con el resto del Consejo Directivo dentro del mes siguiente al en que ocurra la ausencia, podrá substituir al o los ausentes.

Artículo 30. Del Consejo Directivo y de las elecciones.

Para elegir al Consejo Directivo y a los auditores de la Asociación, se observará el siguiente procedimiento:

- I. Durante el mes de septiembre del ejercicio social en que debe finalizar su encargo, el Consejo Directivo convocará a los asociados a la integración de planillas para ocupar los puestos en el Consejo Directivo. En caso de no presentarse registro de planillas, se procederá a emitir una nueva convocatoria.
- II. Cada planilla deberá presentar la lista de sus integrantes con el currículum de cada uno de ellos, mismos que deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas al momento de su registro, señalar el cargo que ocuparán, así como acompañar su programa de trabajo.
- III. En el mes de octubre posterior, el Consejo Directivo circulará entre los asociados los nombres de las personas integrantes de las diversas planillas, así como los programas de trabajo de cada una.
- IV. A más tardar el día quince de noviembre posterior a la convocatoria señalada en la fracción I anterior, el Consejo Directivo convocará a Asamblea Ordinaria a todos los asociados activos con derecho a voto, a efecto de que concurran a elegir con su voto al nuevo Consejo Directivo y auditores de la Asociación. El voto será secreto mediante boletas que la Comisión Electoral proporcionará a cada uno de los asociados el día de la elección. Para ejercer su derecho de voto el día de la elección, los asociados deberán comprobar a la Comisión Electoral mediante escrito que

previamente la administración de la Asociación les expedirá, en el que conste que están al corriente del pago de sus cuotas hasta el mes anterior al de la elección y que se encuentran en la lista de asociados activos con derecho a voto, que previamente exhiba la administración de la Asociación en el lugar que se lleve a cabo la asamblea.

- V. Los integrantes de la Comisión Electoral, en presencia de los representantes de las planillas en concurso, harán el cómputo final de los votos al término de la jornada electoral, dando a conocer a la planilla ganadora. La Asamblea en ese acto tomará protesta al Consejo Directivo electo.
- VI. Las personas electas como integrantes del nuevo Consejo Directivo y los auditores, tomarán posesión de sus puestos el primer día hábil de enero siguiente a su elección.
- VII. El Consejo Directivo saliente en presencia del auditor propietario de su gestión, deberá entregar en el primer día hábil en que entre en funciones el nuevo Consejo Directivo, todos y cada uno de los bienes, documentos oficiales y demás documentación propiedad de la Asociación, así como enterar de los derechos y obligaciones de ésta, todo lo anterior relacionado analíticamente en un acta administrativa de entrega recepción.

Artículo 31. Integración del Consejo Directivo y funciones.

El Consejo Directivo se integra por:

- 1. Presidente.
- 2. Vicepresidente General.
- 3. Tesorero.
- 4. Subtesorero.
- 5. Dos Secretarios propietarios.
- 6. Vicepresidencia de Actividades Fiscales.

7. Vicepresidencia de Eventos Técnicos.
8. Vicepresidencia de Membresía y Difusión.
9. Vicepresidencia de Normatividad.

Además de los cargos anteriores, existirán Comisiones permanentes y transitorias que se estimen necesarias que coadyuvarán al logro de los objetivos de la Asociación.

El Consejo Directivo será responsable de la eficaz y oportuna realización del cumplimiento de las resoluciones de las asambleas y de las resoluciones de las sesiones del Consejo Directivo; se encargará de la coordinación de las actividades de la Asociación y de su representación oficial.

Los integrantes del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años.

Artículo 32. Requisitos para ser integrante del Consejo Directivo.

Para ser integrante del Consejo Directivo se requiere:

- I. Gocen de buena reputación.
- II. En el momento del registro de la planilla no estén sancionadas administrativamente, por faltas en la presentación de dictamen o responsabilidades profesionales, por alguna de las siguientes dependencias: Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo de Vivienda para los trabajadores.
- III. No hayan sido suspendidas o inhabilitadas en el ejercicio de su profesión por sentencia firme que haya causado ejecutoria.
- IV. No se encuentren sujetas a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal.
- V. No hayan sido condenadas por delito doloso que amerite pena corporal por más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza

u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Asimismo, deberán reunir adicionalmente los siguientes requisitos:

- I. Ser asociado activo.
- II. Tener calidad de asociado activo de cuando menos dieciocho meses a la fecha de la convocatoria.
- III. Haber asistido por lo menos al cincuenta por ciento de las asambleas a las que haya convocado el Consejo Directivo en funciones, celebradas desde la última asamblea de la toma de posesión hasta la fecha de la convocatoria para elecciones.
- IV. Haber ejercido la profesión de Contador Público cuando menos durante los últimos tres años, para ser elegible como Presidente, y de dos años para los demás cargos del Consejo Directivo.
- V. Para ser elegible como miembro del Consejo Directivo, haber participado activamente en algún Consejo Directivo anterior, o bien, como auditor propietario de la Asociación o como Presidente de alguna Comisión de trabajo.
- VI. Obtener constancia de reconocimiento profesional y solvencia moral por parte de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 33. De las sesiones del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuando la convoque su Presidente o cuando lo soliciten cuando menos tres de sus integrantes.

Las sesiones de consejo podrán ser presenciales en el domicilio legal que ocupe la asociación o de manera virtual por la plataforma digital designada, cuando el Presidente del Consejo Directivo en turno lo amerite necesario.

Para que exista quorum se requiere de la presencia del cincuenta por ciento de sus integrantes y se tomarán sus resoluciones por mayoría de votos, computándose uno por

asistente y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión deberá levantarse un acta, la que firmarán los asistentes. A estas sesiones podrán asistir con voz todos los asociados, pero no tendrán derecho a voto, previa autorización del Consejo Directivo.

Si algún integrante del Consejo Directivo dejase de asistir sin justificación alguna a tres sesiones consecutivas o en forma discontinua a seis sesiones en el transcurso de un año, podrá ser removido de su cargo y el Consejo Directivo designará a quien deba sustituirlo. Hecho lo anterior, lo comunicará a los asociados en la asamblea siguiente.

Artículo 34. Obligaciones del Consejo Directivo.

Son obligaciones del Consejo Directivo, además de realizar los actos, tareas o funciones necesarias para cumplir el objeto social de la Asociación y los presentes Estatutos, las siguientes:

- I. Remitir mensualmente al auditor, dentro de los veinte días siguientes al cierre del mes al que el informe corresponda, un reporte por escrito de las tareas realizadas, así como un informe completo de la contabilidad que deberá integrarse cuando menos por: un estado de actividades, un estado de posición financiera, relaciones analíticas de ambos estados financieros.
- II. Poner a disposición de todos los asociados, un ejemplar de los informes detallados en el inciso anterior, junto con la documentación comprobatoria correspondiente a las operaciones, mismas que podrán ser consultadas por quien lo desee. El cumplimiento de esta obligación por parte del Consejo Directivo, sólo es exigible por los asociados, dentro del mes siguiente a la celebración de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 208 del Código Civil para el Estado de Puebla.
- III. Discutir y aprobar Reglamentos y sus reformas.
- IV. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- V. Establecer las Comisiones necesarias para el desempeño de los propósitos de la Asociación, nombrar y remover libremente a sus integrantes y recabar los informes

de las actividades desarrolladas por dichas Comisiones.

- VI. Representar a la Asociación.
- VII. Al instalarse en su encargo, nombrar la Comisión de Servicio Social, que durará el mismo periodo que el Consejo Directivo.
- VIII. Promover y celebrar series de conferencias y cursos dirigidos a la actualización profesional.
- IX. Ser auxiliar de las Instituciones Técnicas y Científicas, proporcionando los datos e informes que le sean solicitados.
- X. Informar a las autoridades fiscales, dentro de los plazos previstos para tales efectos, la calidad de asociado activo de aquellos miembros que tengan autorización para emitir dictámenes respecto al grado de cumplimiento con los diversos ordenamientos fiscales y laborales en materia de seguridad social.
- XI. Los demás que la Asamblea General y los presentes Estatutos establezcan.

El incumplimiento de las obligaciones del Consejo Directivo dará lugar a que la Comisión de Honor y Justicia, en cualquier tiempo convoque a nuevas elecciones. La Asamblea General, en su caso establecerá las bases correspondientes.

Artículo 35. Obligaciones de los consejeros.

- I. Del Presidente:
 - 1. Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo.
 - 2. Representar oficialmente a la Asociación.
 - 3. Convocar al Consejo Directivo a sesionar en reunión extraordinaria.
 - 4. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, conjuntamente con el Secretario.

5. Integrar las Comisiones necesarias para el desarrollo de las actividades.
6. Contratar y remover al personal administrativo por la duración del Consejo Directivo.
7. Representar legalmente a la Asociación con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, otorgándose sin limitación alguna conforme las dos primeras fracciones del artículo 2440 del Código Civil del Estado de Puebla, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran cláusula especial, como son las enumeradas en el artículo 2480 del citado Código Civil.
8. Realizar actos de dominio que acuerde la Asamblea General.
9. Las demás obligaciones que le señalen los presentes Estatutos y la Ley de la Materia.

II. Del Vicepresidente general:

1. Representar a la Asociación cuando así lo solicite el Presidente.
2. Suplir al Presidente en su ausencia.
3. Coordinar la organización de eventos de carácter técnico y social para la actualización y capacitación de la membresía.
4. Coordinar y supervisar las actividades de las Vicepresidencias y de las Comisiones integradas, elaborar un informe mensual de sus actividades y presentarlo en la Asamblea General.
5. Auxiliar al Presidente en sus actividades, cuando así lo requiera o que la Asamblea lo acuerde.
6. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

III. Del Secretario propietario:

1. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a

las sesiones mensuales del Consejo Directivo.

2. Levantar el acta correspondiente de cada una de las reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas, llevar su control y entregarlas al nuevo Consejo.
3. Expedir las convocatorias, firmando conjuntamente con el Presidente.
4. Informar a la membresía y a quienes corresponda, de los acuerdos de las reuniones del Consejo Directivo y de los acuerdos de Asambleas.
5. Enviar a la Comisión de Honor y Justicia los documentos que le competen.
6. Enviar al auditor, en términos del artículo 32 fracción I de los presentes Estatutos, un informe escrito de las labores realizadas en el mes inmediato anterior, a más tardar el día veinte del mes siguiente.
7. Asistir puntualmente a todas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como a las sesiones mensuales del Consejo Directivo.
8. Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

IV. Del Secretario suplente:

1. Colaborar y auxiliar al Secretario Propietario en todas sus obligaciones.
2. Suplir en caso de ausencia al Secretario Propietario en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Asistir puntualmente a todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como a las sesiones mensuales del Consejo Directivo.
4. Las demás que señalen los presentes Estatutos.

V. Del Tesorero:

1. Elaborar el Presupuesto Anual de ingresos y egresos, y presentarlos al Consejo Directivo y a la Asamblea General para su discusión y en su caso aprobación, en

asamblea que el Consejo Directivo convocará en el mes de diciembre de cada año. En el primer año de un nuevo Consejo Directivo, dicho presupuesto lo elaborarán conjuntamente, el Tesorero del Consejo Directivo saliente y el Tesorero del nuevo Consejo Directivo.

2. Elaborar y presentar al Consejo Directivo y a la Asamblea General para su discusión y en su caso aprobación en la asamblea del mes de febrero, el informe de las diferencias y justificación respectiva de cada una de ellas, que en su caso resultaran, entre el presupuesto anual de ingresos y egresos autorizado por la Asamblea General y los importes ejercidos, ambos del ejercicio inmediato anterior.
3. Realizar el cobro de cuotas que deben cubrir los asociados.
4. Cuidar el Patrimonio de la Asociación y vigilar la adecuada administración de los bienes de ésta.
5. Realizar las Erogaciones de la Asociación, previa autorización del Presidente, y de acuerdo al presupuesto.
6. Vigilar que los libros contables y sociales estén actualizados, responsabilizándose de los registros contables y fiscales, así como del cumplimiento en tiempo y forma de todas las obligaciones fiscales y legales de la Asociación.
7. Poner a disposición del auditor mensualmente el informe de la contabilidad a más tardar dentro de los veinte días del mes siguiente, debiendo integrar como mínimo una balanza de comprobación, un estado de actividades, un estado de posición financiera, un estado de flujo de efectivo, un estado de cambios en el patrimonio.
8. Asistir puntualmente a todas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como a las sesiones mensuales del Consejo Directivo.
9. Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

VI. Del Subtesorero:

1. Suplir al tesorero cuando se requiera o a solicitud del Consejo Directivo.
2. Asistir puntualmente a todas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como a las sesiones del Consejo Directivo.
3. Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

VII. De las vicepresidencias:

Se integran por un Titular, un Secretario y un Vocal, por lo menos y serán:

a) La vicepresidencia de actividades fiscales:

1. Estudio, investigación, desarrollo y difusión de asuntos fiscales de interés de los asociados.
2. Ser consultores fiscales de todos los asociados.
3. Coordinar los servicios de las autoridades fiscales a los asociados a través de los Síndicos de la Asociación.
4. Estudio y difusión de los sistemas de presentación de Dictámenes ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores.
5. Elaborar un informe mensual de las actividades desarrolladas y propuestas de trabajo para el periodo siguiente.
6. Asistir de manera mensual a las sesiones de Consejo Directivo y rendir su informe de actividades convocadas por el Secretario del Consejo Directivo.
7. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas por el Presidente del Consejo Directivo.

b) La vicepresidencia de eventos técnicos:

1. Establecer un programa de cursos mínimos que deben impartirse acorde a los tiempos de exigencia de la profesión y difundirlo a todos los asociados.

2. Establecer una base de datos de los cursos impartidos.
 3. Evaluación permanente de los cursos y expositores, y ampliar el padrón de expositores.
 4. Detección y seguimiento de las necesidades de capacitación de los asociados.
 5. Organizar planes de estudio para Diplomados y establecer convenios con Universidades para este propósito.
 6. Organizar cursos de preparación para sustentar el examen para la certificación de Contadores Públicos.
 7. Asistir de manera mensual a las sesiones de consejo y rendir su informe de actividades convocadas por el Secretario del Consejo Directivo.
 8. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas por el Presidente del Consejo Directivo.
- c) La vicepresidencia de membresía y difusión:
1. Mantener actualizado el padrón de asociados activos de la Asociación.
 2. Mantener actualizada la página Web de la Asociación y difundirla constantemente.
 3. En coordinación con la Vicepresidencia de Eventos Técnicos, llevar el control de los méritos para la Norma de Actualización Académica y difundirlo a todos los asociados.
 4. Elaborar convenios de coordinación con Universidades del Sector Privado y Público.
 5. Promover a todos los estudiantes egresados de Contaduría Pública o carreras equivalentes, su incorporación a la Asociación, en todas las Universidades nacionales e internacionales.
 6. Promover los servicios de todos los asociados ante Cámaras Patronales, entidades de Gobierno y Organismos fiscalizadores.

7. Difundir y promover los procesos de certificación para incrementar el número de contadores públicos certificados.
 8. Mantener actualizado un padrón de Contadores Públicos Certificados para su evaluación y control de los recertificados.
 9. Asistir de manera mensual a las sesiones de consejo y rendir su informe de actividades convocadas por el Secretario del Consejo Directivo.
 10. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas por el Presidente del Consejo Directivo.
- d) La vicepresidencia de normatividad:
1. Estudio, investigación y difusión de las Normas de Información Financiera Mexicanas e Internacionales.
 2. Estudio, investigación y difusión de las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento.
 3. Estudio e investigación de La Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Armonización Contable.
 4. Estudio e investigación de la normatividad y leyes relacionadas con la profesión.
 5. Estudio, investigación y propuesta de los Reglamentos necesarios en la Asociación.
 6. Asistir de manera mensual a las sesiones de consejo y rendir su informe de actividades convocadas por el Secretario del Consejo Directivo.
 7. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas por el Presidente del Consejo Directivo.

CAPÍTULO V. DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.

Artículo 36. De la participación del auditor en las sesiones del Consejo Directivo y sus obligaciones.

- I. De las sesiones del Consejo
 - a) El Consejo Directivo se reunirá y deberá asistir a tales reuniones el auditor propietario, que tendrá a cargo la vigilancia de la Asociación; el auditor tendrá en las sesiones voz, pero no voto.
 - b) El Consejo Directivo deberá comunicarle al auditor la fecha de las reuniones con la debida anticipación.
- II. De las obligaciones del auditor
 - a) En el mes de febrero de cada año, en la Asamblea General de Asociados, rendir un informe sobre el cumplimiento de la gestión del Consejo Directivo donde emita su informe respecto a la obligación indicada en el artículo 33, fracción V, numeral 2 y una opinión sobre los estados financieros al treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior.
 - b) Realizar y presentar en el mes de febrero de cada año, en la Asamblea General de Asociados, una declaratoria bajo protesta de decir verdad, donde informe que el Consejo Directivo en funciones se apegó a lo establecido en materia de cuotas de los asociados incluyendo a los consejeros y comisiones de trabajo.
 - c) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias en el caso de incumplimiento del Consejo Directivo con los Estatutos o los acuerdos de las Asambleas Generales.

Artículo 37. Requisitos del auditor.

- I. Para ocupar los cargos de auditor propietario y suplente, se requerirá ser asociado activo y experiencia profesional comprobada no menor de tres años, quienes serán electos por la Asamblea.
- II. Tanto el auditor propietario como el suplente no podrán ocupar puesto alguno en el

Consejo Directivo mientras estén en su encargo.

- III. No podrán ser auditores quienes tengan relación de parentesco por afinidad y civil con alguno de los miembros del Consejo Directivo.
- IV. En caso de que el auditor propietario renuncie; el auditor suplente tomará sus funciones.

CAPÍTULO VI. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 38. De la Comisión de Honor y Justicia.

- I. Habrá una Comisión de Honor y Justicia que estará formada por los últimos cinco ex presidentes del Consejo Directivo, en todo caso la Comisión de Honor y Justicia será presidida por el ex presidente con mayor antigüedad en el ejercicio de su encargo.
- II. El cargo de miembro de la Comisión de Honor y Justicia es incompatible con el desempeño simultáneo de miembro de Consejo Directivo, de los auditores y de la Comisión Electoral.
- III. En caso de renuncia de algún miembro de la Comisión de Honor y Justicia, o que por cualquier causa llegare a faltar alguno o algunos de ellos, la Comisión de Honor y Justicia quedará con los miembros activos, el voto de calidad lo tendrá el presidente de la misma.

Artículo 39. Atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia.

- I. Serán atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:
 - a) Proponer, en su caso, las reformas que estime pertinentes, al Código de Ética Profesional emitido por la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en Puebla, A.C.
 - b) Velar por el decoro y buen nombre de la Asociación y porque la conducta de los asociados no se aparte de las normas que establezca el Código.

- c) Conocer, previa queja, los casos de violación de dichas normas por los miembros de la Asociación y dictaminar respecto de los mismos, tomando en cuenta todos los elementos y pruebas que juzgue necesarios.
 - d) Conocer y dictaminar respecto de las quejas y acusaciones que se formulen contra los Contadores Públicos, Licenciados en Contaduría Pública o su equivalente a la Profesión que sean asociados.
 - e) Emitir veredictos, dictámenes y acuerdos, sobre la amonestación, suspensión o exclusión de asociados.
 - f) Encargarse, en la forma que juzgue conveniente, ya sea a solicitud del interesado o de oficio, de la defensa de cualquiera de los asociados que fuere acusado ante los tribunales y por autoridades administrativas, respecto de quien se hagan imputaciones que afecten a su decoro y reputación.
 - g) Validar los convenios de corresponsalía entre los asociados y despachos de contadores nacionales y extranjeros.
 - h) Nombrar comisiones que la auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones y funciones.
- II. Para que pueda funcionar la Comisión de Honor y Justicia, se requerirá de la presencia del total de sus integrantes. Las reuniones se harán de forma presencial o virtual. Si no se pudieran reunir el total de sus miembros por causas justificadas, el quorum mínimo será de tres miembros.
- III. En caso de queja contra alguno de los asociados, ésta deberá formularse por escrito y presentarse con una copia simple acompañada de los documentos que la fundamenten, al presidente del Consejo Directivo de la Asociación, éste lo turnará a la Comisión de Honor y Justicia, la que dará entrada a la queja, dándola a conocer al asociado contra quien vaya dirigida. El involucrado contestará por escrito la queja presentando u ofreciendo pruebas y argumentos en su favor. La contestación del involucrado se dará a conocer al quejoso, quien podrá presentar nuevo escrito en

el que exponga sus puntos de vista acerca de la contestación. A su vez el involucrado podrá presentar escrito de defensa. Se citará a audiencia a los interesados, en caso de que hubiese varios involucrados y quejosos, se presentarán por medio de un representante. Para la recepción de pruebas que ofrezcan los quejosos o que la Comisión de Honor y Justicia de oficio considere pertinente obtener, fijará un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación por parte de la Comisión, el cual podrá ser prorrogado a juicio de la Comisión, por una sola vez, cuando así lo solicite el interesado en vista de las circunstancias, dentro de la cual deberán desahogarse todas las diligencias conducentes. La Comisión apreciará las pruebas y resolverá dentro del término prudente que no excederá de treinta días.

- IV. Cuando el quejoso o el involucrado fuere miembro de la Comisión de Honor y Justicia, no podrá tomar parte en las deliberaciones que se efectúen.
- V. Si el involucrado no presenta defensa, la Comisión de Honor y Justicia, dictará su resolución con los datos que obren en su poder, y si se considera necesario, con los que ella de oficio obtenga.
- VI. En caso de que la Comisión de Honor y Justicia encuentre fundada la queja, así lo declarará e impondrá al involucrado una sanción que podrá consistir en:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Suspensión de sus derechos como asociado hasta por un término de doce meses.
 - c) Expulsión de la Asociación.
- VII. En los casos de los incisos a), b) y c) de la fracción VI de este artículo, la Comisión de Honor y Justicia notificará desde luego su resolución al Consejo Directivo, al quejoso y al involucrado, teniendo estos dos últimos el derecho de apelar ante la Asamblea cuyas resoluciones serán definitivas. Todas las resoluciones definitivas se comunicarán a la Dirección General de Profesiones, para los efectos legales.
- VIII. Cuando la queja provenga de autoridades fiscalizadoras, la Comisión de Honor y

Justicia considerará conveniente darle entrada, practicará la averiguación necesaria, y si encuentra elementos probatorios de conductas irregulares, así lo declarará, comunicándole al presidente del Consejo Directivo para que acuerde las medidas que procedan.

- IX. Las notificaciones en los procedimientos ante la Comisión de Honor y Justicia se harán por escrito, que se entregará personalmente a los interesados o se les enviará a los lugares señalados en los registros de la Asociación, por conducto seguro, recabándose constancia de ello.
- X. Todos los procedimientos a que se refieren las fracciones anteriores se iniciarán a instancia de las partes; las resoluciones adversas a los asociados se comunicarán al Consejo Directivo y al asociado.

CAPÍTULO VII. DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 40. Del servicio social.

La Asociación cumplirá con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al Servicio Social.

El Consejo Directivo designará una comisión para desarrollar las siguientes funciones:

- a) Llevar registro de todos los asociados que deseen prestar Servicio Social.
- b) Determinar la forma y términos en que los asociados prestarán el Servicio Social.
- c) Determinar el método para resolver consultas, ejecutar trabajos y el resultado de sus investigaciones en el ejercicio profesional.
- d) Celebrar convenios con Instituciones de Investigación.
- e) Recabar los informes a que se refiere el artículo 58 de la Ley invocada para publicar y divulgar los más relevantes.
- f) Expedir las constancias de Servicio Social que acrediten al asociado por su partici

pación en los programas del Servicio Social.

- g) Rendir un informe sobre la actuación de los profesionales, al Consejo Directivo y a la Dirección General de Profesiones.

CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.

Artículo 41. Causales de disolución.

La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas por el artículo 210 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 42. Requisitos de la disolución.

El Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia convocará a Asamblea General Extraordinaria de asociados cuando menos con treinta días naturales de anticipación.

Para decretar la disolución de la Asociación se requerirá la presencia del setenta y cinco por ciento de los asociados que a esa fecha gocen de todos sus derechos y no se encuentren en alguna de las causales a que se refieren los artículos 14, 15, 16, 17 de los presentes Estatutos o cualesquiera otra que permita la suspensión de los derechos del asociado en las decisiones en una Asamblea General. Para que se considere aprobada la proposición de disolución se requerirá el voto de cuando menos el setenta y cinco por ciento del total de los asistentes de la asamblea convocada para tal efecto.

Una vez acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea Extraordinaria, en ese mismo acto se nombrará un comité liquidador que se integrará con el Presidente del Consejo Directivo, el Auditor propietario de la Comisión de Vigilancia y el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, los cuales se encargarán de:

- a) Liquidar a todos los acreedores de la Asociación.
- b) Proceder a la venta de los bienes.
- c) Entregar los bienes o el producto de su venta de acuerdo con los que señala el artículo 42 de los presentes Estatutos.

Artículo 43. Derecho de los asociados.

Los asociados tendrán el derecho de uso y usufructo de los bienes de la Asociación, mientras tengan el carácter de asociados activos, cumpliendo los requisitos fijados para tal efecto. En ningún caso tendrán un derecho de propiedad sobre los bienes de la Asociación.

Artículo 44. Liquidación del haber social.

Una vez acordada la disolución de la Asociación se procederá a la venta de sus bienes muebles e inmuebles, unidos a los fondos existentes, se entregarán a alguna Institución de Educación Superior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan a los presentes Estatutos.

Los presentes Estatutos fueron sometidos a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria celebrada por la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en Puebla, A.C. el día diez de diciembre de dos mil veinticuatro y de cuya votación resultó las reformas de los Estatutos por unanimidad de votos, veintinueve votos de socios presenciales y nueve votos mediante cartas poder, dicha información quedó asentada en el acta correspondiente.

ESTATUTOS

Asociación Mexicana de Contadores Públicos
Colegio Profesional en Puebla, A.C.

CONSEJO DIRECTIVO
BIENIO 2023-2024

Presidente: C.P.C. Jesus Rubén de la Fuente Ruíz

Vicepresidente: C.P. y M.F. Rodolfo Sotero Carriles Munguía

Secretario Propietario: C.P.C. José Juan Ricardo Hernández Lezama

Secretario Suplente: Cecilio Romero Rodríguez

Tesorera: C.P. Nancy Jiménez Gutiérrez

Subtesorera: C.P. Marisol Olivier Rosas



Asociación Mexicana de Contadores Públicos
Colegio Profesional en Puebla, A.C.

Calle 51 Poniente No. 505, Plaza América Local 25,
Colonia Residencial Boulevares, C.P. 72440. Puebla, Pue.

Sitio en internet: www.amcp-puebla.com

Teléfonos: 222 237 1974

222 237 7938

221 390 4444

Dirección de correo electrónico:

asociacion@amcp-pue.com

administracion@amcp-pue.com

amcppue@yahoo.com.mx

Redes Sociales:





La Asociación Mexicana de Contadores Públicos,
Colegio Profesional en Puebla, A.C. se encuentra afiliada a
la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de
Colegios de Contadores Públicos A.C. (FNAMCP)